



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 302 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 OCT 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 995-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de octubre del 2016; el Reporte N° 312-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de setiembre del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 14 de setiembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de agosto del 2016; interpuesto por la **Empresa de Transportes "BACILIO S.R.L."** debidamente representado por su Gerente General Sr. **Dennis Benjamín Bacilio Segura**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 25 de febrero del 2016, el Sr. DENNIS BENJAMIN BACILIO SEGURA –en adelante el impugnante–, Gerente General de la Empresa de Transportes BACILIO S.R.L., solicita se le otorgue autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo de ámbito regional en la ruta Huancayo – La Oroya y viceversa, asimismo se le otorgue los certificados de habilitación vehicular; y, Mediante Resolución Directoral Regional N° 258-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de marzo del 2016, se resuelve declarar procedente el otorgamiento de la autorización que solicitó el impugnante;

Segundo.- Sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de mayo del 2016, se dispone la cancelación de la Resolución Directoral Regional N° 0212-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de marzo del 2016, conforme a los fundamentos que ella expone;

Tercero.- Con fecha 22 de junio del 2016, el impugnante formula recurso de reconsideración, contra la Resolución antes mencionada, dicho recurso es resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 00922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de agosto del 2016, siendo declarando infundado, conforme a los fundamentos que expone;

Cuarto.- Con fecha 14 de setiembre del 2016, el impugnante interpone recurso de apelación contra ésta última resolución, por no encontrarla arreglada a Ley y vulnerarse los principios de legalidad, por lo tanto solicita se efectúe un nuevo examen de autos, con una evaluación crítica y objetiva del análisis de los hechos existentes y correcta interpretación de la norma jurídica;

G. R. I.	
REG. N°	1728 / 23
EXP. N°	1156 344



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"*;

Sexto.- En el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 00922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de setiembre del 2016, la misma que fue notificada día 09 DE AGOSTO DEL 2016), conforme se puede evidenciar de la Constancia de Notificación N° 0468-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT (que obra a fojas 180 del expediente administrativo). Sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 14 DE SETIEMBRE DEL 2016, de acuerdo al sello fechador de Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín [después de 25 días hábiles] excediéndose largamente del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Séptimo.- En ese entender, el impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 2.7.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de **apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de notificado (requisito de procedencia)**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de agosto del 2015, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación;

Octavo.- A razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 995-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Octubre del 2016, resulta **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes "BACILIO S.R.L." debidamente representado por su Gerente General Sr. **Dennis Benjamín Bacilio Segura** contra la Resolución Directoral Regional N° 00922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de agosto del



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2016, por no existir sustento en ningún extremo que logre desvirtuar en relación una interpretación diferente del ordenamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

1.- **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes, por **Dennis Benjamín Bacilio Segura** Gerente General de la **Empresa de Transportes "BACILIO S.R.L."**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00922-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 03 de agosto del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. | 17 OCT 2016


Abeg. A. Antonieta Vidato Robles
SECRETARIA GENERAL